



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO,

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Y

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En SANTIAGO de Chile, a 17 de noviembre de 2020, entre el **Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**, Rol Único Tributario N° 60.107.000-6, representado por su Ministra, doña **Mónica Zalaquett Said**, cédula nacional de identidad N° 6.978.402-K, con domicilio, para estos efectos, en calle Catedral N° 1401, Piso 3, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “el Ministerio”; el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, Rol Único Tributario N° 60.107.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **María Carolina Plaza Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 12.264.030-2, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1219, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “SERNAMEG”; y, por la otra, el **Tribunal Constitucional de Chile**, Rol Único Tributario N° 70.819.400-K, representado por su Presidenta, Ministra señora **María Luisa Brahm Barril**, cédula nacional de identidad 7.052.396-5, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el Tribunal Constitucional”; y quienes conjuntamente como “las partes”, han convenido lo que a continuación se indica:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Tribunal Constitucional de Chile es un organismo autónomo e independiente, encargado de velar por la supremacía constitucional en las materias de su competencia.
2. Que, a su turno, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género acorde con lo dispuesto en la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.
3. Para el cumplimiento de tales fines institucionales el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género cuenta, entre otras, con las siguientes funciones: i) Proponer al



Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado; ii) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional; iii) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación; iv) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines; v) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares; vi) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.

4. Por su parte, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio acorde con lo previsto en la Ley N° 19.023.
5. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país. Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.
6. Que, en consecuencia, los organismos, estrechamente vinculados a través de los roles que les han sido encomendados por la Constitución Política de la República en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, tienen objetivos comunes y complementarios, ligados al intercambio institucional de información jurídica, conocimiento, formación académica y capacitación de sus integrantes, tanto en sus competencias como en ámbitos de mutuo interés.
7. Que, el intercambio institucional implica establecer lineamientos y mecanismos de cooperación y colaboración conjunta, a fin de desarrollar en concreto los objetivos comunes.
8. Que, las instituciones han manifestado interés en realizar un trabajo efectivo y conjunto y que propenda a aunar esfuerzos con miras a incrementar y favorecer el interés recíproco, orientado a la colaboración y cooperación mutua en ámbitos ligados al desarrollo de diversas actividades, en favor del fortalecimiento de la gestión institucional.



9. Que, considerando los fines ya anotados, es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de Cooperación y Colaboración, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: ALCANCE

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Tribunal Constitucional han resuelto realizar un trabajo conjunto y efectivo, acordando suscribir un convenio marco de cooperación y colaboración, en adelante “el convenio”, en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes, y en ámbitos en que el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias lo permitan, siempre en propósito de mejorar la gestión institucional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es definir, implementar y desarrollar un marco de cooperación y colaboración entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Tribunal Constitucional de Chile, con el fin de establecer los lineamientos generales y mecanismos para encaminar las actividades y proyectos que emprenderán en conjunto en ámbitos de acompañamiento al Tribunal Constitucional, para la Certificación de la Norma NCH3262:2012, de Igualdad de género y conciliación de la vida laboral, familiar y personal y capacitaciones en materia de violencia de género a funcionarios y funcionarias del Tribunal Constitucional.

Las áreas en las que podrá desarrollarse dicha colaboración son, al menos, el desarrollo de un mecanismo electrónico eficiente para realizar actuaciones, efectuar actividades y jornadas en las que participen Ministros, la señora Ministra de la cartera, la Directora Nacional y/o demás funcionarios y funcionarias de las instituciones, realización de capacitaciones, seminarios, y/o foros, reuniones periódicas entre responsables del seguimiento del presente convenio, asistencia técnica y capacitación a funcionarios. Todo lo anterior, en materias de sus respectivas competencias y en ámbitos de interés conjunto.

TERCERO: COMPROMISOS

Las partes se obligan a prestar colaboración y cooperación recíproca en ámbitos, áreas y materias que constituyan el objeto del presente convenio.

Para alcanzar lo anterior, las partes podrán acordar la realización de cualquier actividad relacionada con el ámbito de sus competencias y que sean de interés conjunto.

Para ejecutar el convenio en este acápite, las partes se comprometen a facilitar los recursos materiales y humanos que fueren necesarios para su concreción, tales como dependencias, infraestructura, profesionales, y otros que se requieran, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos humanos, materiales y económicos de cada una de las entidades.

CUARTO: FINANCIAMIENTO Y VISITAS DE TRABAJO

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación realizadas en el marco de ejecución del presente convenio, serán sufragados por la institución que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad, en conformidad a las normas presupuestarias que los regulen.



Las partes, en todo tiempo, establecerán las condiciones para el financiamiento de acuerdo a cada actividad en particular, antes de su inicio.

Unido a ello, en el marco de este convenio, tanto el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como el Tribunal Constitucional podrán autorizar pasantías o visitas de trabajo de sus integrantes. En tal caso, el personal comisionado continuará bajo la subordinación y dependencia, o subordinación, en su caso, de la institución a la que pertenezca, por lo que no entenderá que ello implique creación de relación laboral jurídica o de ningún tipo, de sus miembros, con cada una de ellas.

Toda visita de trabajo implicará el respeto y cumplimiento irrestricto del comisionado a las normas internas de la institución respectiva.

QUINTO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

El presente convenio no genera gastos ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, quienes asumirán los costos de las actuaciones a realizar, en conformidad a las normas presupuestarias que los rijan.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados a causa de la ejecución del presente convenio por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, y que pudieren impedir su continuación o el de sus convenios específicos derivados.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES ADMINISTRATIVAS DEL CONVENIO

Para facilitar la coordinación de actividades específicas y su realización, y administrar el seguimiento del presente convenio, se establece que será contraparte administrativa, para el caso del Tribunal Constitucional de Chile, doña Daniela Moretto Aguilera. Por parte del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Loreto Cornejo Ponce, Jefa de la División de Políticas de Igualdad, o quien ésta designe. Finalmente, por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, la jefatura del Área de Mujer y Trabajo en conjunto con la jefatura de la Unidad de Violencia contra las mujeres o quienes éstas designen.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contados desde el momento de su firma, prorrogables bajo los términos y condiciones que estipulen las partes, previo acuerdo escrito en tal sentido. Tratándose del Ministerio y del SERNAMEG la vigencia del presente convenio se determinará considerando la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Las partes podrán desistir unilateralmente del convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, debiendo en tal caso velar por el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos que hayan sido adquiridos a la fecha.

NOVENO: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Con la finalidad de ejecutar el presente convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración, por lo que las partes podrán presentar programas específicos en tareas de interés mutuo, los cuales, de ser aprobados por ambas las instituciones comparecientes, serán elevados a la categoría de convenios específicos derivados del presente convenio marco.



Los programas específicos a que alude esta cláusula deberán describir los objetivos y las actividades a desarrollar, los responsables de ejecución, los compromisos asumidos por cada una de las partes, un calendario de trabajo, y los medios personales y materiales para su ejecución y administración.

DÉCIMO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que el presente convenio se inspira en la buena fe de las partes, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas.

En caso de producirse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, alcance o forma de cumplimiento, durante su vigencia, las partes se comprometen a resolverlo en términos amigables. De persistir una diferencia entre las partes, se entenderá, con ello, que han optado por dar término anticipado al presente convenio, debiendo comunicar a la otra tal decisión de manera fundada, reemplazando esta notificación a la prevista en la cláusula octava.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

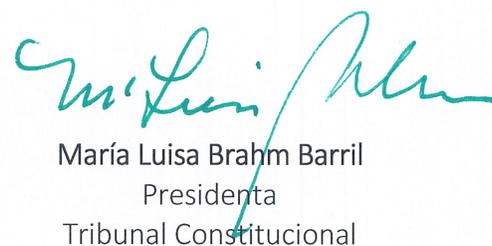
La personería de doña Mónica Zalaquett Said para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta en el Decreto N° 263 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la nombra Ministra de dicha Secretaría de Estado. La personería de doña María Carolina Plaza Guzmán, para representar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en el Decreto N° 3, del 27 de enero de 2020, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Por su parte, la personería de la Ministra señora María Luisa Brahm Barril, para representar al Tribunal Constitucional, consta en acta de sesión de Pleno de 28 de agosto de 2019.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

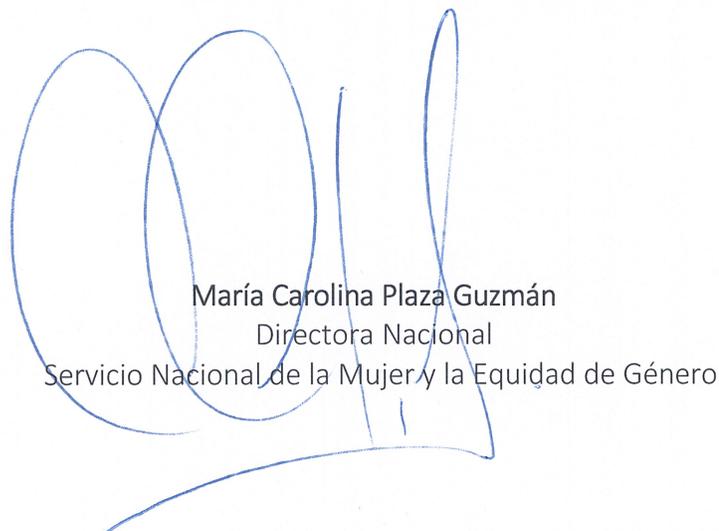


Mónica Zalaquett Said
Ministra

Ministerio de la Mujer y la Equidad y Género



María Luisa Brahm Barril
Presidenta
Tribunal Constitucional



María Carolina Plaza Guzmán
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género